

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 864

8 de marzo de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de establecer lo concerniente al cumplimiento de los requisitos de promedio para ser aceptado a tomar el examen de reválida dispuesto en dicha Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector salud en Puerto Rico atraviesa por un difícil periodo histórico. En la última década, hemos observado como nuestros cotizados médicos emigran hacia los Estados Unidos de América en busca de mejores oportunidades laborales. El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, señaló que nuestro País ha perdido el treinta y cinco (35%) de sus médicos en los casi 12 años que llevamos en recesión económica, lo que ha derivado en una escasez de profesionales en prácticamente todas las especialidades.

Es evidente que el sector salud se ha visto sumamente afectado ante el masivo éxodo de médicos. A ello, debemos añadirle los pocos médicos que pueden tomar los exámenes de reválida en Puerto Rico luego de sus años de estudios. Indudablemente, esta situación abona a la escases de médicos disponibles en Puerto Rico lo que afecta los servicios médicos a nuestros ciudadanos. Ante tal situación, y en aras de mejorar los servicios de salud, resulta meritorio que el Estado implemente medidas para aumentar el número de médicos en la Isla.

Para esto, es necesario enmendar la Ley de Licenciamiento y Disciplina Médica para que los estudiantes de medicina que deseen tomar la reválida en Puerto Rico puedan tener la posibilidad de ser considerados en base a su educación en ciencias básicas y premédica. En la actualidad uno de los criterios que se toma en consideración es el promedio de dos puntos cinco (2.5) de bachillerato de Ciencias, curso de premédica, o cursos equivalentes a la premédica. Con esta enmienda a la Ley, el índice académico podrá ser seleccionado tanto del bachillerato como de la premédica, en aquellos casos donde el candidato tiene comprendido en su bachillerato los cursos de premédica. Sin embargo, el índice o su equivalente nunca será menor de dos puntos cinco (2.5) de promedio, sea del bachillerato o de la premédica.

De esta forma el estado provee una mejor alternativa a todos los candidatos a médicos en Puerto Rico para que puedan tomar su examen de reválida. Con lo anterior, se atiende las dos mayores necesidades del campo de la medicina: la escasez de médicos y el alza en la fuga de talentos en el campo de la medicina. Los médicos son un recurso de valor incalculable para optimizar la calidad de los servicios y el cuidado de la salud en Puerto Rico. De esta forma, fortalecemos los principios y las prácticas salubristas promoviendo el desarrollo de estos profesionales en el campo de la salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 139-2008, según
2 enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
3 Médica”, para que lea como sigue.

4 “Artículo 17.- Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Requisitos de
5 Licenciamiento.

6 Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer en ...

7 (a) ...

1 (b) ...

2 Los candidatos proveerán o facilitarán un mecanismo a la Junta para que ésta
3 obtenga la siguiente información requerida:

4 a) ...

5 b) ...

6 c) ...

7 d) ...

8 e) ...

9 f) ...

10 g) ...

11 h) ...

12 i) ...

13 j) ...

14 k) ...

15 l)

16 m) ...

17 n) ...

18 o) ...

19 p) ...

20 Se dispone que para poder ejercer como médico en Puerto Rico, el aspirante

21 deberá haber aprobado el "*United States Medical Licensing Examination (USMLE)*",

22 o algún otro examen tan riguroso como el USMLE. Siempre ...

1 Se dispone, además, que para ser admitido a cualquiera de las partes del
2 examen de reválida que se establecen en esta Ley será necesario cumplir con
3 todos los requisitos de esta ley y someter evidencia de ello a satisfacción de la
4 Junta. La Junta establecerá por reglamento los requisitos para ser aceptado a
5 tomar el examen de reválida que comprenda las ciencias básicas. Disponiéndose,
6 que el candidato a cualquier parte del examen deberá acompañar una
7 transcripción de créditos que acredite que dicho candidato aprobó un grado de
8 bachiller en ciencias, curso de premédica o cursos equivalentes a la premédica,
9 según lo establezca la Junta mediante Reglamento **[y con un índice académico no**
10 **menor a dos punto cinco (2.5) o su equivalente]** y con un índice académico que
11 puede ser seleccionado tanto del bachillerato como de la premédica, en aquellos casos
12 donde el candidato tiene comprendido en su bachillerato los cursos de premédica. El índice
13 o su equivalente nunca será menor de dos puntos cinco (2.5) de promedio, sea del
14 bachillerato o de la premédica. La Junta delegará mediante acuerdo o contrato a un ente
15 externo la verificación, cómputo o revisión de las transcripciones de crédito de los
16 candidatos que sean referidos a fin de acreditar que cumplen con los requisitos de
17 promedio y créditos aprobados según exigidos por ley y reglamento.

18 El aspirante a una licencia de médico cirujano suministrará evidencia ...

19 Los candidatos deberán demostrar...

20 De ser requerido, los candidatos...

21 La Junta acreditará a todo médico...

22 Los candidatos deberán ser personas de buena...

1 Deberán someter una certificación negativa de la Administración...

2 ...”

3 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su

4 aprobación.